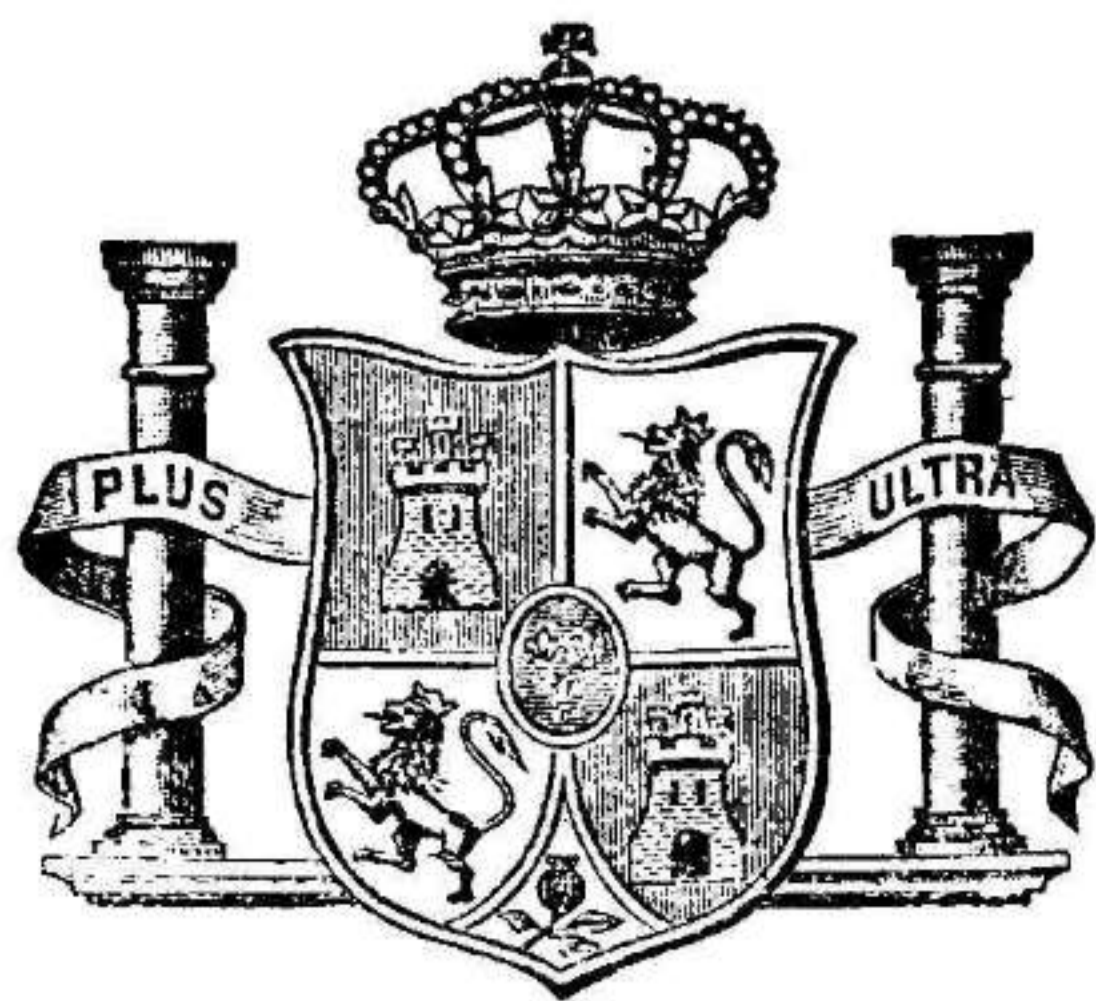


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 6 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 105.

PÓSITOS.

Por la Sección de Pósitos de esta provincia se remite hoy á los Señores Alcaldes de los pueblos en que existen tal clase de Establecimientos una circular del Excmo. Sr. Delegado Regio del ramo de 10 de Julio último, que comprende varias reglas estableciendo las relaciones administrativas y económicas que han de enlazar las administraciones de los Pósitos con las de las Secciones provinciales y la de la Central.

A dicha circular se acompañan varios formularios, de los que corresponden, los seis primeros, á la administración de los Pósitos, y los restantes á la de las Secciones provinciales. Con el fin de facilitar á los Alcaldes y Secretarios-Interventores el mejor cumplimiento de lo que por la Superioridad se ordena, el Señor Ingeniero Jefe de esta Sección, aun cuando en el folleto remitido se consignan varios ejemplos que servirán para desvanecer las dudas que al apli-

car los nuevos procedimientos de contabilidad pudieran ofrecerse, ha creído conveniente significar á dichas Autoridades y funcionarios municipales, que tan pronto como reciban la circular á que se hace referencia, procederán sin pérdida de tiempo á remitir á la Sección provincial un estado formado con arreglo al formulario núm. 1, en el que se haga constar con toda exactitud la situación económica del Pósito tal y como se encontrara el día 1.º del actual, y el cual ha de servir de punto de partida para las relaciones administrativas que se tratan de establecer; el día 15 de cada mes, y por lo tanto el del mes actual, deberán remitir también á la Sección provincial, ajustados á los formularios números 2, 3, 4 y 5 respectivamente, partes en los que consten los ingresos realizados por préstamos reintegrados; los préstamos realizados; las obligaciones contraídas, y las obligaciones satisfechas; y por último, remitirán cada mes la situación económica que resulte de los hechos realizados, arreglada al formulario núm. 6.

Por lo que á mi Autoridad respecta, teniendo en cuenta que de la exactitud en el cumplimiento de este servicio por parte de los Sres. Alcaldes y Secretarios-Interventores depende la regularidad de las operaciones y asientos que han de practicarse en los libros de la Sección provincial y en los de la Delegación Regia de Pósitos, encargo á dichos Señores el mayor celo y escrupulosidad en todo cuanto á los mismos se les encomienda, bien entendido, que toda negligencia en llevarlo á debido efecto y todo error al consignar las cifras en los diferentes estados, redundará en perjuicio suyo, puesto que ellos se-

rán los únicos responsables personalmente, si al ejercerse por la Superioridad la función fiscal, hubiera lugar á la imposición y exacción de responsabilidades.

Palencia 6 de Agosto de 1907.

El Gobernador interino,
Guillermo Jubete Tejerina.

CIRCULAR NÚM. 106.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Se ha presentado una solicitud por D. Fidel Mantilla Recio, vecino de Valladolid, pidiendo la inscripción de un aprovechamiento de aguas que viene utilizando hace más de veinte años para el riego de una finca de su propiedad llamada «La Rotura», en término de Palenzuela, con aguas derivadas del río Arlanza por un cauce que vá al molino denominado de Palenzuela.

Asimismo se ha presentado por el mismo Sr. Mantilla la petición de inscripción de aprovechamiento de las aguas que conduce el mismo cauce para fuerza motriz del molino citado, acompañando la escritura de compra de ambas fincas.

Y para hacer la determinación del volumen necesario para ambos aprovechamientos con arreglo á lo que dispone la Real orden de 12 de Marzo de 1902 y el art. 152 de la ley de Aguas, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean interesados en la citada determinación del caudal necesario, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, ante este Gobierno civil, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras pú-

blicas y á disposición de los que quieran examinarle el expediente de inscripción que se solicita.

Palencia 1.º de Agosto de 1907.

El Gobernador interino,
Guillermo Jubete Tejerina.

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio de 1907 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villafolfo á Lagartos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 79.635'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 20 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villafolfo á Lagartos, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda

aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Vieitez Penedo, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial dispongan la busca de una yegua, pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media próximamente, con una estrella en la frente, tuerta del ojo derecho y desherrada de las cuatro extremidades; y de una potranca, edad tres años, pelo, alzada y estrella como la anterior y desherrada de las cuatro extremidades, propias de D. Valentín Ortega Abril, vecino de Mazariegos, á quien le fueron robadas en la noche del treinta y uno de Julio al primero del actual del corral del ganado mayor, situado en casco de dicha villa, y caso de ser halladas se pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas que las tengan, si no acreditan su legítima adquisición, rogando al mismo tiempo la busca y captura del autor ó autores del hecho, que siendo habidos se pondrán del mismo modo á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Frechilla á cuatro de Agosto de mil novecientos siete.— José Vieitez.—P. S. M., Deogracias Curieses.

Ayuntamiento de Respenda de la Peña.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Célis Rabanal, José (de).	Tarilonte.	Taberna.	39 »
Fernández Valbuena, Pedro	Respenda.	Idem.	39 »
Fuente Aparicio, Rufino.	Villaverde.	Idem.	39 »
González Proaño, Daniel.	Idem.	Idem.	39 »
Gala Ibáñez, Luís (de la).	Respenda.	Mercería y paquetería.	66 »
Hompanera Martín, Ramón	Muñeca.	Venta de vinos por mayor.	116 »
Molinero, Damián.	Santibáñez.	Tienda comestibles.	40 »
Rabanal Valle, Nicomedes.	Idem.	Taberna.	39 »
Rodríguez Salvador, Marcial	Riosmenudos.	Idem.	39 »
Ruiz de la Calle, José.	Villanueva.	Idem.	39 »
Terceño Roscales, José.	Baños.	Idem.	39 »
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Aparicio Blanco, Eusebio.	Tarilonte.	Molino harinero con dos piedras.	34 12
Durañona Santa Coloma, J. Vicente (herederos).	Aviñante.	Idem.	34 12
Fernández Valbuena, Odón y otros partícipes.	Respenda.	Idem con una ídem.	17 06
González Martín, Ildefonso (herederos).	Cuerno.	Idem con dos ídem.	34 12
García Peral, Juan.	Vega.	Idem.	34 12
García Guadiana, Segunda.	Viduerna.	Idem con dos ídem.	27 30
Terceño Renedo, Pedro.	Baños.	Idem con una ídem.	13 65
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Allende García, Juan.	Respenda.	Farmacéutico.	56 »
Alonso Alonso, Emilio.	Riosmenudos.	Zapatero.	18 »
Cuena González, Salustiano	Respenda.	Secretario del Juzgado municipal.	22 »
Diez Rodríguez, Toribio.	Idem.	Carretero.	18 »
García García, Felipe.	Idem.	Carpintero.	18 »
González Fuente, Felipe.	Idem.	Herrero.	18 »
Ruesga Baños, Pedro.	Aviñante.	Zapatero.	18 »

Ayuntamiento de San Salvador.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Diez Peral, Mariano.	Morena.	Taberna por menor.	30 »
Bargas Mier, Mariano.	San Salvador.	Idem.	30 »
Agustín, Antonio.	Urbaneja.	Idem al por mayor.	84 »
Lozar Melero, Apolinar.	Cantina.	Idem al por menor.	30 »
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Agustín, Antonio.	Urbaneja.	Almacén de maderas	120 »
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Viuda de José González.	San Salvador.	Molino harinero.	76 »
La misma.	Idem.	Por empleo de fuerza hidráulica.	3 80
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Viuda de José González.	San Salvador.	Panadero.	14 »
Fuentes Tapis, Isidoro.	Idem.	Farmacéutico.	70 »
Sardina Rojo, Tomás.	Idem.	Herrero.	14 »

Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
García Fernández, Dionisio	Real, 21.	Venta de vinos por menor.	30 »
Fuente León, Nicanor.	Idem, 23.	Idem.	30 »
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Franco Zurita, Antolín.	Herrera Pisuegra.	Molino harinero.	32 50
El mismo.	Idem.	Por empleo de fuerza hidráulica.	1 62
<i>Tarifa 4.ª</i>			
García Ortega, Darío.	San Facundo.	Zapatero.	14 »
Calvo Franco, Laureano.	Real, 10.	Herrero.	14 »

Ayuntamiento de San Llorente de la Vega.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Célis Ramos, Mariano (de).	Iglesia, 4.	Tienda de vino al por menor.	30 »
Vargas García, Santiago.	Real, 19.	Idem de ídem.	30 »
González Zarzosa, Romana.	Idem, 10.	Idem de ídem.	30 »
Célis Ruipérez, Angel (de)	Idem, 19.	Idem de ídem.	30 »
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Mazorra y Hoyos.	Canal, 27.	Molino harinero.	114 »
El mismo.	Idem.	Por la fuerza hidráulica temporal.	11 40
El mismo.	Idem.	Molino maquillero.	76 »
El mismo.	Idem.	Por la fuerza hidráulica temporal.	7 60
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Alonso, Tiburcio.	Iglesia, 6.	Herrero.	14 »

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Reinoso.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Castrillo Martín, Josefa.	Mayor.	Abacería.	20 »
Cairo Cartón, Petra.	Iglesia.	Idem.	20 »
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Mantilla Recio, Fidel.	Río.	Molino 3 piedras y empleo de fuerza hidráulica.	167 20
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Ayuso Cuervo, Máximo.	Mesón.	Secretario del Juzgado municipal.	22 »

Ayuntamiento de Revilla de Collazos.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
El Ayuntamiento.	Plaza.	Vinos al por menor.	30 »
Fernández, Satúrio.	Labradores.	Abacería por menor.	20 »
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Bravo, Anacleto.	Despoblado.	Molino de represa.	20 47
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Vega, Jacinto.	Rivera.	Herrero.	14 »
Martín de la Riva, Cirilo.	Zapardón.	Practicante.	14 »

Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Durante Borge, Tomás.	Tesoro, 20.	Abacería.	20 »
Paredes Pastor, Benito.	Idem, 2.	Idem.	20 »
<i>Tarifa 4.ª—Artes y oficios.</i>			
Crespo Méndez, Eleuterio.	Alegría, 11.	Herrero.	14 »

Ayuntamiento de San Mamés de Campos.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Diez Cerrato, Vicente.....	Plaza.....	Practicante.....	14 >
Delgado Valtierra, Pedro...	Iglesia.....	Carretero.....	14 >
Delgado Fernández, Maria-no.....	Plaza.....	Idem.....	14 >
Aragón Lozano, Samuel.....	Hondonada.....	Herrero.....	14 >
Aragón Lozano, Agapito...	Plaza.....	Idem.....	14 >
Trancho García, Eulogio...	Iglesia.....	Zapatero.....	14 >

Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.

Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis.			
San Millán García, Onofre	Plaza, 4.....	Taberna.....	30 >

Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá.

Tarifa 1.^a—Clase 9.^a			
El Ayuntamiento.....		Tienda de vinos y aguardientes por menor.....	30 >

Juzgado municipal de Valdeolmillos.

Don Agapito Mediavilla Pérez, Juez municipal de esta villa de Valdeolmillos.

Por el presente hago saber: Que para pago de trescientas cuarenta pesetas á D. Dionisio Márcos Guevara, vecino de esta villa, fueron embargadas á D. Eladio Villoldo Pérez, de igual vecindad, once fincas y un carro de la pertenencia de éste, radicantes en este término municipal y que á continuación se describen:

1.^a Una tierra en el pago de Cepera, de una cuarta; que linda Norte tierra de Tomás Estéban, Sur camino del pago, Este otra de Estéban Fernández y Oeste otra de Juan Gutiérrez; tasada en dieciocho pesetas.

2.^a Otra en Solapeña, de dos y media cuartas; linda Norte ejidos, Sur camino, Este tierra de María Villoldo y Oeste otra de Celestino Gutiérrez; tasada en treinta y cuatro pesetas.

3.^a Otra en Montearagón, de cuatro cuartas; linda Norte camino, Sur tierra de Fulgencio Mediavilla, Este otra de Santiago Villoldo y Oeste otra de Julian Gil; tasada en treinta y cinco pesetas.

4.^a Otra en ídem, de dos cuartas; linda Norte tierra de Fulgencio Mediavilla, Sur camino, Este otra de Joaquina Rioja y Oeste Isidro Borro; tasada en quince pesetas.

5.^a Un majuelo en Pradillos, de una cuarta; linda Norte la carrera, Sur majuelo de Francisco Márcos, Este otro de Hilario Ortega y Oeste otro de Santiago Villoldo; tasado en siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Otro en el Saberoso, de una cuarta; linda Norte tierra de Aniceto Sancho, Sur majuelo de Wenceslao Mediavilla, Este tierra de Julian Gil y Oeste majuelo de Zacarías Vallejera; tasado en siete pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Otro en Cepera, de una y me-

dia cuartas; linda Norte Pedro Villoldo, Sur Isidora Mediavilla, Este Fulgencio Mediavilla y Oeste majuelo de Pío Ortega; tasado en siete pesetas cincuenta céntimos.

8.^a Otro en Valderrícula, de dos cuartas; linda Norte Julian Rioja, Sur Severiano Amor, Este Wenceslao Mediavilla y Oeste Celestino Gutiérrez; tasado en quince pesetas.

9.^a Una era en la Cruz Colorada, de una cuarta; linda Norte camino, Sur Fulgencio Mediavilla, Este Saturnino González y Oeste tierra de D.^a Josefa García; tasada en cien pesetas.

10.^a Cuarta parte de un solar, proindiviso en la calle de la Ceroa con Santiago Villoldo y otros, que mide todo él ochocientos noventa y seis metros cuadrados; linda por derecha pajar de Fulgencio Mediavilla, izquierda otro de Pedro Concejo y espalda bodega de Fulgencio Mediavilla; tasada en cinco pesetas.

11.^a Una casa y corral unidos en la calle de la Solana, señalada con el número 4; que mide una superficie de cuarenta metros cuadrados la casa y diez el corral; linda por derecha casa de Elías Moreno, izquierda la plazuela y espalda casa de Aniceto Pérez; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

12.^a Un carro de par, en buen uso; tasado en cien pesetas.

Por providencia de hoy se acordó sacar por segunda vez á subasta pública las fincas y carro mencionado con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación que á cada una se asigna, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á los veinte días de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que dichas fincas carecen de título inscrito, excepto la era, debiendo los que tomen parte en la subasta atenerse á lo que prescribe la ley Hipotecaria vigente para tales casos, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Valdeolmillos á veintisiete de Julio de mil novecientos siete. — El Juez municipal, Agapito Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer semestre del año vigente de 1907.

(Conclusión).

Día 19 de Mayo.

Siendo las diez, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, aprobándose el acta de la anterior, y quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES. Se acordó nombrar una Junta del Censo del ganado caballar y mular en la forma siguiente: Presidente, el Sr. Alcalde Don Saturnino Fernández.—Vocales, primer Teniente D. Sebastián Vivas, Síndico D. Estéban Puebla, Veterinario D. Félix Villaizán, Propietarios D. Ramón Puebla, D. Julian Carretón y D. Aniano Carranza, Secretario. Se dió cuenta de una instancia de D. Tomás Carranza y acordaron declarar vecinos á los interesados D. Tomás Carranza Villaizán, D. Saturnino Casero Ramos, D. Severino Mojado Ruiz y D. Nicasio Avendaño González.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta anterior y quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales. Se acordó que el Depositario D. Juan Puebla presente los justificantes de su cuenta en el plazo de tercero día y de no hacerlo se le hará cargo de lo que en su cuenta resulte. También acordó se requiera al pago al rematante de la taza D. Julian Fernández por los dos trimestres que tiene vencidos y proceder á hacer el repartimiento sobre las reses lanares, previa declaración del ganado por los pastores. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos por un viaje á la Capital.

Día 2 de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde interino. Se aprobó el acta anterior y quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales. Se aprobó la distribución mensual de fondos. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos por dos viajes á la Capital.

Día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta anterior y quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales. Se procedió al nombramiento de la Junta de amillaramientos en los contribuyentes y vecinos de esta villa D. Ramón Puebla García, D. Francisco Lantada Lobo,

D. Eloy Alonso Rodríguez y Don Simeón Martín Espinosa. Se acordó abonar á los peritos deslindadores de los mojones del campo D. Estéban García y D. Domingo García 25 pesetas, y á D. Julian Guerra Revilla otras 25 por muertes de animales dañinos, con cargo al capítulo 3.^o Se acordó nombrar al albañil D. José Sáez para ejecutar la obra Casa Ayuntamiento y se empleen los fondos que haya presupuestados. Incontinenti el Sr. Presidente dijo que según le había manifestado el Secretario de la Corporación y él había visto por sí mismo, existen deficiencias en la documentación de Secretaría, y al objeto de no incurrir en responsabilidad por tolerar tal estado de cosas, ponía en conocimiento los hechos más esenciales para acordar lo que crean oportuno: 1.^o En la cuenta documentada que rinde el Depositario D. Juan Puebla, acompaña un libramiento de cantidades satisfechas en 10 de Enero último á jornaleros que dice han trabajado en la reparación de caminos y puentes, consignándose en el mismo 300 pesetas, y como en el presupuesto solo hay 200, es impropcedente el pago y responsable el Ordenador y el Depositario que pagó. 2.^o No es admisible la data del libramiento número cuatro de 12 de Marzo último por 110 pesetas 71 céntimos al Depositario por gastos de San Antón y Candelas, cuyo pago no se acordó ni se sabe qué gastos son los de San Antón y Candelas, debiendo ser responsable de esta cantidad el Ordenador de pagos D. Lucas García. A la cuenta de ingresos no se acompañan cargarémes, figurando por resultas 2.010 pesetas 15 céntimos y como en la relación de deudores unida al presupuesto actual figuran 17.249 pesetas 31 céntimos, quedan pendientes de cobro 15.239 pesetas 16 céntimos, cantidades algunas ilusorias, porque varias se han realizado por los Recaudadores, según cartas de pago que obran en su poder, y observándose que los Depositarios de años anteriores tienen alcances considerables y no les han ingresado, como sucede con el del año último, el cual según los libros de ingresos y gastos resulta un saldo á favor del Municipio de 1.879 pesetas 94 céntimos que no aparece ingresado en arcas ni incorporado al presupuesto en ejercicio, sin duda por hacerse la idea de que ha de correr la misma suerte que los que le han precedido en el cargo, procede se le exija esta suma. En el libro de obligaciones al Pósito aparecen escrituras á favor de Guillermo Alonso Alvarez, Francisco Escudero Guerra y Pedro del Valle Lúcio, en las cuales hay una nota marginal de estar canceladas por pago de principal y creces, y habiéndose examinado los libros de entradas y salidas de caudales del establecimiento no resultan ingresadas las cantidades que representan ni en aquella época ni con posterioridad,

sospechando con sobrada razón que dicha suma ha sido destinada á distintos fines que previenen las disposiciones vigentes del ramo. En el libro de actas de arqueo, en la de 20 de Febrero último, aparece de existencia 1.279 pesetas 93 céntimos, sin que resulten otros ingresos se dá de salida mayor suma en el siguiente mes, sin que pueda precisarse de donde proceden ni en poder de quien estuvieran estas cantidades. Que en 2 de Enero del año 1904 se acordó pagar y pagaron al Guarda Ramón Rojo Calvo, 100 pesetas de los fondos del Pósito, barrenando las disposiciones que determinan no poderse distraer estos fondos á otros fines que á los que están destinados, sin que conste quedase sin efecto el acuerdo, aunque digan lo contrario los que le suscribieron; que asimismo se ha infringido la regla 4.ª del art. 2.º de la ley de 23 de Enero de 1906; que en las peticiones se prefiere á los que pagan menor cuota de contribución y el Ayuntamiento suspenso lo ha hecho á capricho á personas que pagan grandes cuotas, repartiendo en 22 de Marzo último á tres peticionarios 1.583 pesetas 44 céntimos, percibiendo uno de ellos 703 pesetas 47 céntimos y los otros 531 y 338, olvidándose que los fines para que fueron creados estos establecimientos son distintos que el que empleó el Ayuntamiento, porque solo se hizo á tres individuos sin asegurar el préstamo en debida forma. Los libros de contabilidad municipal no se llevan con las formalidades exigidas por la ley y están llenos de enmiendas y algunos asientos se han intercalado. Que no se han llevado libros de actas de arqueos de fondos municipales ó al menos no ha querido entregarlos el Secretario destituido D. Eugenio de la Serna, en cuyo poder obra más de la mitad de la documentación de este archivo. Y por último, que existen tantos defectos y faltas que corregir en la documentación entregada por el Secretario Sr. Serna y sospechando que adolezca de otros mayores lo que falta que entregar, por no haberlo hecho á pesar de habersele requerido, y siendo constitutivos de delito una infinidad de actos realizados por el Ayuntamiento suspenso, proponía á la Corporación que se halla en funciones interinamente acuerde poner los hechos enumerados en esta sesión en conocimiento del Sr. Gobernador civil, remitiéndole copia certificada de este acuerdo para que corrija estas extralimitaciones que pueden comprobarse con certificaciones ó inspeccionando un Delegado de su Autoridad la documentación, y si entendiere como estima el informante que son constitutivos de delito estos hechos, que pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios. El Ayuntamiento, oído lo expuesto por la Presidencia y comprobados los hechos denunciados por la misma con los documentos exhibidos por el Secretario,

acuerda por unanimidad remitir al Sr. Gobernador copia certificada de este particular y rogarle que en méritos de justicia mande una visita de inspección á comprobar lo expuesto con los documentos originales, á fin de que se corrijan las extralimitaciones enumeradas y sirva la corrección de ejemplar para que no sean cometidas en lo sucesivo y entonces podrán encauzar esta administración municipal, que ha sido la más perturbada de la provincia. Se acordaron pagos del capítulo de imprevistos por viajes á la Capital.

Día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde interino. Se aprobó el acta anterior y quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES. Se aprobó la cuenta de material de oficina presentada por el Secretario D. Aniano Carranza, que importa 66 pesetas 82 céntimos, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º Al mismo Secretario lo que le corresponde por su asignación 166 pesetas 50 céntimos, capítulo 1.º, artículo 1.º Al Depositario D. Victoriano García de los fondos de este Municipio 27 pesetas 55 céntimos, capítulo 1.º, art. 1.º, y al Alguacil de dicho Ayuntamiento 22 pesetas 58 céntimos con cargo al mismo capítulo. Se acordó pagar 30 pesetas del capítulo de imprevistos por viajes á la Capital.

Día 19, extraordinaria

Presidencia del Sr. Alcalde interino D. Saturnino Fernández, previa convocatoria y declarada abierta la sesión á las diecisiete y manifestado que el objeto era reponer en sus cargos á los Concejales suspensos, se dió posesión de su cargo al Sr. Alcalde D. Lucas García Santos, al Teniente D. Vidal Fernández y Concejales D. Eugenio Petano, D. Mauro Puebla, D. Lope González, D. Tomás Luena, D. Higinio Carretón, D. Mariano García y D. Jacinto San José.

Día 20, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Lucas García. Se acordó por unanimidad separar del cargo de Secretario interino á D. Aniano Carranza y nombrar interinamente á D. Eugenio de la Serna Cebrián; de los cargos de Depositario á D. Victoriano García; de Alguacil á D. Julian Guerra; de Recaudador á D. Florencio Puebla; requiriendo al Depositario y Recaudador para que en término de tercero día rindan sus cuentas é ingresen en arcas municipales las cantidades que resulten en su poder. Se acordó por unanimidad nombrar Depositario á D. Juan Puebla Espinosa, con el sueldo de 150 pesetas anuales, y Recaudador de consumos á D. Enrique Márkos Román, nombrando como fiadores y garantía á D. Santiago Escudero Ruíz y D. Eugenio de la Serna Cebrián y Alguacil de este Ayuntamiento á D. Valentín García Salas, con el sueldo de 100 pesetas. También acordó por unani-

dad nombrar apoderado en la Capital á D. Sebastián González Rodríguez, vecino de Palencia, para el cobro de intereses de inscripciones y que exija cuenta al anterior.

Día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Lucas García. Se aprobó el acta anterior y quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales. Se informaron los pliegos de reparos que han ofrecido las cuentas municipales de 1903, 1904, 1905 y 1906. A moción del Sr. Regidor Síndico se acordó que el Sr. Alcalde proceda con urgencia á la reparación de caminos vecinales y puentes con objeto de dar trabajo á la clase obrera, tan necesitada por la pérdida del viñedo, que se halla sin ocupación y en situación precaria, anunciándose al público por edictos para que los jornaleros necesitados lo manifiesten á la Alcaldía para facilitarles jornal en cuanto sea posible, á razón de 1'50 pesetas diarias. Seguidamente el Sr. Presidente manifestó á la Corporación haber examinado las sesiones y acuerdos tomados por el Ayuntamiento interino, llamándole la atención especialmente la sesión de 9 del actual por la serie de inexactitudes consignadas en ella, faltando á la verdad en la narración de los hechos á que se refiere, suponiendo deudores á los Depositarios anteriores y al que ejerció hasta Marzo último, Don Juan Puebla, por haber pagado más cantidad que la consignada en presupuesto para reparación de caminos y porque resultó un saldo ó existencia á favor del Municipio de pesetas 1.879'94, suponiendo que esta cantidad no se ingresó en arcas, no obstante aparecer intervenida é incluida en arqueo de Enero último, autorizado por dicho Depositario, cuyos libros de intervención y arqueo obraban en poder del Secretario interino D. Aniano Carranza, que actuó en dicha sesión y afirma tuvo á la vista el Ayuntamiento para tomar dicho acuerdo; así como obraban también los libros de Caja é Intervención y actas de arqueo de fondos del Pósito, en los que aparece que en 1.º de Marzo del año actual ingresaron lo que adeudaban al establecimiento por principal é intereses Guillermo Alonso, Francisco Escudero y Pedro del Valle, cuyos ingresos resultan arqueados, como los demás; á pesar de lo cual se afirma, faltando á sabiendas á la verdad, en dicha sesión, con el propósito de herir la dignidad de los Concejales propietarios, que las cantidades que adeudaban dichos sujetos no han sido ingresadas, no obstante aparecer en los libros citados y en las obligaciones la nota de estar canceladas por haberse pagado principal é intereses. También se afirma en dicha sesión que en 2 de Enero de 1904 se acordó pagar y se pagó al Guarda municipal Ramón Rojo 100 pesetas de los fondos del Pósito, cuya afirmación es gratuita y falsa como las anteriores, porque

dicha cantidad no se pagó, y que los préstamos hechos de estos fondos han sido con garantía. Respecto á los demás extremos que comprende referida sesión demuestran en absoluto el desconocimiento de los preceptos legales y práctica de contabilidad, quedando de este modo contestado cuanto afecta á ellos, porque su resultado consta en presupuesto y sus liquidaciones. Y como dichas afirmaciones, ocultando la verdad los Concejales interinos y el Secretario que la suscribe, hechas en documento público como es el libro de sesiones, con marcada malicia y con objeto de perjudicar á los Concejales propietarios, determinan hechos que pudieran ser punibles, según el Código penal, pues no pueden apreciarse de otro modo, y en su virtud somete el asunto á deliberación del Ayuntamiento. Enterada la Corporación de lo expuesto por la Presidencia y teniendo á la vista los libros de contabilidad de fondos municipales y del Pósito y demás documentos citados en esta sesión y de 9 del actual, se acordó denunciar los hechos en que se falta á la verdad en referida sesión, para lo cual dirigirá la Alcaldía comunicación al Sr. Juez de instrucción del partido, acompañando certificación de esta sesión y de aquélla para que proceda en justicia á lo que haya lugar. Se acordó pagar del capítulo 6.º, art. 10 del presupuesto, los gastos de reparación de la Casa Consistorial y Escuelas, importante 200 pesetas, y de imprevistos los de dos viajes á la Capital.

Día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta anterior y quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales. Dióse cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación comunicada á esta Alcaldía en 27 del actual, revocando la providencia del Gobierno civil de 23 de Marzo último por la que se suspendió á este Ayuntamiento, ordenándose remitir los antecedentes á los Tribunales. Se acordó anunciar vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignación anual de 750 pesetas, con el descuento que determina la ley. Se acordó aprobar las cuentas de los Recaudadores de consumos de los años 1905 y 1904 y que se les exija las cantidades que resultan de alcance contra dichos Recaudadores. Se acordó pagar del capítulo imprevistos por gastos de un viaje á la Capital.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión de 7 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Lantadilla 12 de Julio de 1907.—El Secretario, Eugenio de la Serna.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas García.